

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Radicación: Ejecutivo No. 061 2019 00599.

No se accede a la terminación del proceso pedida por la apoderada judicial de la parte demandada, hasta que no se dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° del mandamiento de pago proferido en auto de la misma fecha dentro de la demanda acumulada.

No obstante, como quiera que verificada la actuación se constató que la parte demandada realizó un depósito judicial por un valor de \$11'714.805,00 (ver folio 64 cd1) con miras a sufragar las obligaciones consignadas en el mandamiento de pago, acorde a lo normado en el artículo 1654 del C.C., se ordena la entrega de los dineros correspondientes a las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas en este proceso hasta dicho monto.

Una vez realizado lo anterior, ingresen las diligencias a efectos de proveer lo que en derecho corresponda.

Se advierte, que los dineros productos de embargos deberán permanecer incólumes hasta tanto no se dé cumplimiento a lo indicado en el primer inciso por ser los mismos en beneficio de todas las demandas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez
(3)

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 78, fijado hoy - 3 MAY 2021 - a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría